



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas
N° 011-2025-OGAF-MDNI

Nuevo Imperial, 24 de enero de 2025

VISTO:

Que, con Informe N° 01-2025-RMVL de fecha 20 de enero de 2025 presentada ante la Gerencia Municipal, suscrita por la servidora ROCIO MARIANA VALENCIA LUYO; Memorandum N° 035-2025-GM-MDNI de fecha 20 de enero de 2025, Acuerdo de Adelanto y Reprogramación del Descanso Vacacional Remunerado de fecha 20 de enero de 2025, Informe N° 078-2025-GRH/MDNI de fecha 23 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en principio se debe señalar que el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que su "disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada teniendo reconocimiento constitucional.

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en cuyo ámbito de aplicación es a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el artículo 2° de la citada norma, establece entre otros aspectos que: "Los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, resaltando que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, precisándose que a falta de acuerdo es la entidad quien decide".

Que, al respecto el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, vigente desde el 06 de febrero de 2019, estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº 276, 728, 1057 y la Ley Nº 30057), especial o de carrera, incluyendo al cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, se establece que el artículo 4º del referido Decreto mencionado en líneas supra, precisa que: "Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario".

Que, por su parte, el artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, establece criterios para la oportunidad del descanso vacacional:

- La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.
• El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.
• Establecida la oportunidad de descanso vacacional, ésta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores.
• El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que, el artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, señala que: "Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son los responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. (...) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo".

Que, por su parte el artículo 10º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405 establece lo siguiente: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario". El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.

Que, el artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 013-2023-MDNI, de fecha 15 de setiembre de 2023, el cual señala como funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el inciso 1) Expedir resoluciones en materia de su competencia.

Que, el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía Nº 339-2023-MDNI/ALC de fecha 27 de diciembre de 2023, la Titular de la Entidad, delegó al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, la función administrativa de "Otorgar beneficios sociales, subsidios, reintegro de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, a los servidores o funcionarios públicos, según corresponda".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al artículo primero de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 0158-2024-OGAF-MDNI de fecha 29 de noviembre de 2024, se aprobó el Rol de Vacaciones para el personal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, correspondiente para el año fiscal 2025; siendo que, el descanso vacacional remunerado de la servidora **ROCIO MARIANA VALENCIA LUYO - Asistente Administrativa de la Gerencia Municipal**, se encontró programado para el mes de octubre por (30) días calendario.

Que, el artículo 45° del Reglamento Interno de Servidor Civil (RIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 088-2024-MDNI-GM de fecha 01 de julio de 2024, establece en uno de sus párrafos (...) "En caso un servidor civil no haya podido hacer uso de sus vacaciones por necesidad de servicio u otros motivos de interés justificado, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Oficina de Gestión de Recursos Humano cualquier mes del año" (...). Asimismo, por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Que, lo anterior permite inferir que, si bien el goce del periodo vacacional constituye un derecho de protección constitucional, empero, la oportunidad de su goce se encuentra supeditado a la conformidad institucional para lo cual se tendrán en cuenta tanto la razonabilidad con la necesidad de servicio que pueda existir en un determinado momento.

Que, mediante Informe N° 01-2025-RWVL de fecha 20 de enero de 2025, presentado ante la Gerencia Municipal, la servidora **ROCIO MARIANA VALENCIA LUYO - Asistente Administrativo de la Gerencia Municipal**, solicita reprogramación del descanso vacacional de la siguiente manera: **del 21 de enero de 2025 al 04 de febrero de 2025, por quince (15) días y del 17 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2025, por quince (15) días.**

Que, con Memorándum N° 035-2025-GM-MDNI de fecha 20 de enero de 2025, el Gerente Municipal otorga la viabilidad respecto a la solicitud de reprogramación del descanso vacacional de la servidora **ROCIO MARIANA VALENCIA LUYO - Asistente Administrativo de la Gerencia Municipal**, según detalle a continuación:

ORDEN	FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL	DIAS CALENDARIO
1	Del 21 de enero de 2025 al 04 de febrero de 2025	15 días
2	Del 17 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2025	15 días
TOTAL		30 días

Que, teniendo en cuenta la viabilidad favorable del jefe inmediato; el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos suscribió el Acuerdo de Adelanto y Reprogramación del Descanso Vacacional Remunerado de fecha 20 de enero de 2025, en mutuo acuerdo con la servidora **ROCIO MARIANA VALENCIA LUYO - Asistente Administrativo de la Gerencia Municipal**, firmando ambas partes de conformidad a los términos y condiciones, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad y los intereses propios del trabajador, acuerdan el ADELANTO Y REPROGRAMACIÓN DEL DESCANSO VACACIONAL, según el cronograma siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDEN	FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL	DIAS CALENDARIO
1	Del 21 de enero de 2025 al 04 de febrero de 2025	15 días
2	Del 17 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2025	15 días
TOTAL		30 días



Que, de lo solicitado por la servidora **ROCIO MARIANA VALENCIA LUYO - Asistente Administrativo de la Gerencia Municipal**, perteneciente al Decreto Legislativo N° 1057, sobre el descanso vacacional de común acuerdo fijada por la Entidad y el trabajador, se puede colegir que resulta viable, desde el punto de vista legal, que un trabajador (adscrito a cualquier régimen laboral) **solicite la reprogramación de sus vacaciones, teniendo así el Acta de Acuerdo de Adelanto y Reprogramación de vacaciones suscrito entre el Empleador y el Trabajador de fecha 20 de enero de 2025**; el trabajador percibirá la remuneración por el descanso vacacional de acuerdo a las normas vigentes sobre el particular.



Que, a través del Informe N° 078-2025-OGRH/MDNI de fecha 23 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informó que, haciendo el cómputo del récord vacacional de la servidora **ROCIO MARIANA VALENCIA LUYO, a la fecha ha originado 38 días de vacaciones, efectuando la operación matemática desde su fecha de inicio laboral 23/11/2020** y; habiéndose cumplido con las exigencias previstas en normas especiales para el otorgamiento de adelanto de vacaciones solicitado por la servidora **ROCIO MARIANA VALENCIA LUYO - Asistente Administrativo de la Gerencia Municipal** del Decreto Legislativo N° 1057 CAS Indeterminado, declaró **PROCEDENTE** conceder el adelanto y Reprogramación de vacaciones, por estar sujeto a Ley.



Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDNI de fecha 15 de setiembre de 2023, Resolución de Alcaldía N° 053-2023-ALC/MDNI de fecha 17 de enero de 2023; **Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS)** de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial aprobada, por Resolución Gerencial N° 068-2024-MDNI-GM de fecha 01 de julio de 2024; y con el visto de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR a la servidora **ROCIO MARIANA VALENCIA LUYO - Asistente Administrativo de la Gerencia Municipal**, perteneciente al Decreto Legislativo N° 1057, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, **el adelanto y reprogramación del descanso vacacional remunerado**, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad y los intereses propios del servidor computados según el cronograma siguiente:

ORDEN	FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL	DIAS CALENDARIO
1	Del 21 de enero de 2025 al 04 de febrero de 2025	15 días



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2	Del 17 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2025	15 días
TOTAL		30 días

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




C.P.C. Rosa Adelina Ayaucán Carbonel
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e) - MDNI